

Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016

El pasado 6 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016.

A continuación presentamos algunos de los aspectos más relevantes que impactan al sector financiero:

- ▶ Se modifica la regla 3.2.10 a efectos de establecer que tratándose de fideicomisos accionarios será la institución fiduciaria quien debe efectuar la retención y entero del impuesto correspondiente sobre los intereses que se obtengan a través de dichos fideicomisos, por cuenta de las personas físicas y de los residentes en el extranjero propietarios de los certificados.

Anteriormente, la regla señalaba que la institución fiduciaria debía proporcionar la información a los intermediarios financieros para que realizaran la retención correspondiente.



► Adicionalmente, se modifica la fracción VII de la regla 3.2.13, a efecto de aclarar que las pérdidas o ganancias por concepto de intereses o de las operaciones financieras derivadas referidas a tipo de cambio serán independientes al resultado obtenido por la enajenación de los certificados accionarios a que se refiere la regla 3.2.10. Asimismo se establece que el Impuesto sobre la Renta (ISR) se causará conforme a lo establecido en la Ley del ISR para cada tipo de ingreso y no podrán compensarse las ganancias o pérdidas antes descritas contra las obtenidas por la enajenación de los certificados.

Por otro lado, se establece que cuando del resultado de la cobertura del fideicomiso de que se trate, resulte una pérdida cambiaria derivada de las coberturas contratadas en operaciones financieras derivadas, se podrá disminuir dicha pérdida únicamente contra el monto de la ganancia que obtenga el fideicomiso por el mismo concepto, únicamente durante los próximos 36 meses a partir del mes inmediato posterior en que se sufrió dicha pérdida. La fiduciaria debe llevar un control del registro mensual de las pérdidas obtenidas, aplicadas y pendientes por aplicar, así como de las ganancias contra las cuales se aplicaron dichas pérdidas, el que deberá formar parte de la contabilidad de la fiduciaria y deberá estar a disposición de la autoridad fiscal cuando lo requiera.

► Se adiciona la regla 3.3.1.38 en la que se establece que para efectos del artículo 50 de la Ley de ISR, se considera que forman parte de la reserva de riesgos en curso y de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros y vencimientos, los subrubros de activo y pasivo denominados:

- Efectos por aplicación de los métodos de valuación de la Reserva de Riesgos en Curso;
- Efectos por aplicación de los métodos de valuación de la Reserva para Obligaciones pendientes de Cumplir por Siniestros Occurridos y No Reportados;
- Importes Recuperables de Reaseguro por efectos de la aplicación de los métodos de valuación de la Reserva de Riesgos en Curso; e
- Importes Recuperables de Reaseguro por efectos de la aplicación de los métodos de valuación en la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Occurridos y No Reportados.

► Se modifica la regla 3.5.8. a efecto de establecer que la fecha límite para la entrega de información en virtud de los lineamientos establecidos por FATCA y CRS será a más tardar el 31 de julio del año posterior a dicho ejercicio fiscal (anteriormente se establecía como fecha límite para la entrega del reporte el 30 de junio). Por lo anterior, las Instituciones Financieras tendrán que enviar el Reporte de Información de 2015 para FATCA al Servicio de Administración Tributaria (SAT) a más tardar el próximo 31 de julio de 2016. Cabe mencionar que el primer reporte para CRS se llevará a cabo en 2017.

► Se elimina el último párrafo de la regla 3.9.1 que contenía la obligación para la institución fiduciaria de retener el impuesto a que se refiere los artículos 140, segundo párrafo y 164, segundo párrafo, fracción I de la Ley del ISR cuando se distribuyeran dividendos o utilidades respecto de acciones colocadas entre el gran público inversionista a fideicomisos cuyos contratos estén celebrados de conformidad con las leyes mexicanas.

Derivado de lo anterior, se adiciona la regla 3.9.10., a través de la cual se otorga la opción a la institución fiduciaria de no efectuar la retención antes mencionada, siempre que la institución fiduciaria entregue a los intermediarios del mercado de valores la información necesaria para que éstos puedan efectuar dicha retención. En caso contrario, la fiduciaria será responsable de efectuar la retención, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Mediante disposición transitoria, se establece que esta regla es aplicable a partir del 1 de enero de 2016.

► Se modifica la regla 3.16.12 para eliminar de la excepción de retención de ISR sobre los intereses pagados en operaciones de préstamo de títulos o valores en los en los que no exista enajenación en términos de la regla 2.1.8, en su carácter prestamistas, a las empresas de factoraje y a las arrendadoras financieras, en virtud de la conclusión del periodo de transición para que estas entidades se transformaran en Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMs).

- ▶ Se adiciona la regla 3.18.38, a efectos de establecer que las operaciones financieras derivadas de deuda a que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo 163 de la LISR, también podrán estar referidas a monedas extranjeras o a unidades de inversión que publique el Banco de México en el DOF, siempre que se realicen en bolsa de valores o mercados reconocidos, en los términos de artículo 16-C, fracciones I y II del CFF y que los beneficiarios efectivos sean residentes en el extranjero.
- ▶ Se adiciona la regla 4.3.11, la cual establece que para los efectos del artículo 15, fracción IX de la Ley del IVA, se considerarán comprendidas dentro de las comisiones de agentes a que se refiere dicha fracción, los pagos o compensaciones que las instituciones de seguros realicen a personas morales (sin la intervención de un agente de seguros) previstas en el artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por la intermediación de contratos de seguro que tengan el carácter de contratos de adhesión, siempre que los contratos de prestación de servicios respectivos se encuentren debidamente registrados ante las instituciones regulatorias correspondientes.

Para estos efectos, las personas morales mencionadas en el párrafo anterior deberán expedir el CFDI que ampare la prestación del servicio de intermediación a favor de la institución de seguros respectiva, y ambos sujetos deberán llevar en su contabilidad los registros contables que permitan identificar claramente los ingresos obtenidos por este concepto, así como los gastos incurridos para la prestación de este servicio.

Se establece, mediante disposición transitoria, que la presente Resolución entrará en vigor a los treinta días naturales después de su publicación en el DOF, salvo en los casos establecidos en dicha disposición.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Oscar Ortiz

oscar.ortiz@mx.ey.com

Allen Saracho

allen.saracho@mx.ey.com

Angélica Rojas

angelica.rojas@mx.ey.com

Isabel Strassburger

isabel.strassburger@mx.ey.com

Daniel Salas

daniel.salas@mx.ey.com

Eduardo Escobar

eduardo.escobar@mx.ey.com

Alejandro Rodríguez

alejandro.rodriguez@mx.ey.com

Juan Pablo Rodríguez

pablo.rodriguez@mx.ey.com

Rubén Córdova

jesus.cordova@mx.ey.com

Oscar Flores

oscar.flores@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2016 Mancera, S.C.
Integrante de EY Global
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.